



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO N° 2055

TEMUCO,

13 0 JUN. 2016

VISTOS:

1.- El Decreto Alcaldicio N°4087 de fecha 14 de Diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2016.

2.- El decreto Alcaldicio N° 182, de fecha 12 de Marzo de 2013, que aprueba las bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de la Propuesta Publica N° 34/2013 "Provisión Personal De Apoyo Para Eliminación De Pastizales y Limpieza De Áreas Publicas en la Comuna De Temuco".

3.-El Decreto Alcaldicio N° 220, de fecha 28 de Marzo de 2013, que adjudicó la propuesta antes señalada a oferente, Servicios de Arriendo de Maquinaria, Movimiento de Tierra, Procesadora de Áridos y Transporte Armin Gerardo Mandel Ellwanger E.I.R.L.

4.-El Decreto Alcaldicio N° 2.875 de fecha 02 de julio de 2013 que aprueba el contrato suscrito entre la Municipalidad de Temuco y la contratista Servicios de Arriendo de Maquinaria, Movimiento de Tierra, Procesadora de Áridos y Transporte Armin Gerardo Mandel Ellwanger E.I.R.L.

5.-El decreto Alcaldicio N° 2.289 de fecha 03 de Junio de 2014, que aprueba la primera renovación del contrato citado en vistos N°3, escritura de fecha 22 de Mayo de 2014.

6.- El decreto Alcaldicio N° 2.013 de fecha 23 de Junio de 2015, que aprueba la segunda renovación del contrato citado en vistos N°3, escritura de fecha 17 de Junio de 2015.

7.-La carta del contratista de fecha 28 de Junio de 2016.

8.-Las facultades que me confiere la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

1098429

CONSIDERANDO:

1.- Que en el artículo 16.3 de las Bases Administrativas de la propuesta pública 34/2013, señala que "en caso de no cumplir el contratista con sus obligaciones laborales y/o previsionales, o en su defecto, recibir la Municipalidad de Temuco una notificación de demanda laboral relacionada con aquellos aspectos en virtud de la responsabilidad que a esta le compete.

La Municipalidad de Temuco, como medio de resguardo para evitar los perjuicios que le ocasione su eventual responsabilidad solidaria o subsidiaria en virtud del artículo 183 letra c (CT), tiene derecho a retener de las obligaciones que tenga con el contratista el monto de que es responsable ya se solidaria o subsidiariamente con el objeto de pagar por subrogación al trabajador o institución previsional acreedora, si el contratista o subcontratista no acredita el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas".

2.-Que en el artículo 22 N°6 del reglamento de la ley 19.886, prescribe que "las garantías de seriedad de oferta y de cumplimiento de contratos tiene por objeto resguardar el correcto cumplimiento, por parte del proveedor oferente y lo adjudicado, de las obligaciones emanadas; de la oferta y/o del contrato. En el caso de la prestación de servicios la garantía de fiel cumplimiento asegurará además el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratante". En el mismo, sentido el artículo N°68 inciso 2° del referido reglamento señala que, "En el caso de contrataciones de prestaciones de servicios, se entenderá, sin necesidad de estipulación expresa, que las garantías constituidas para asegurar el fiel cumplimiento del contrato, caucionan también, el pago de las obligaciones laborales y sociales de los contratantes".

3.-Que por su parte, el artículo 72, del citado reglamento, al tratar el cobro de la boleta de garantía, expresamente dispone que, "en caso de incumplimiento del contratista de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones laborales o sociales con sus trabajadores, en el caso de contrataciones de servicios, la entidad licitante estará facultada para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna".

4.- Que el contratista en su carta de fecha 28 de junio de 2016 solicita que el Municipio realice pago de finiquito del personal de propuesta pública antes señalada, lo que da cuenta de la existencia de pagos pendientes a los referidos trabajadores.

5.- Que lo anteriormente considerado, habilita a la Municipalidad de Temuco a hacer efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento del presente contrato, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 72 de la ley de Compras Públicas.

DECRETO:

1.-Hagase efectivo el cobro de Boleta de Garantía N° 0144819 de fecha 09 de Junio de 2015 por un monto de UF 1.041 -(un mil cuarenta y uno) tomada en el Banco CorpBanca para asegurar el fiel cumplimiento del contrato y sus respectivas modificaciones y las obligaciones laborales o sociales de los trabajadores.

2.-Notifiquese el presente Decreto Alcaldicio por el Señor Secretario Municipal en forma personal o por cedula al interesado, haciéndole entrega de copia íntegra del presente documento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



JULIAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



JCBP/HLA/JHP/ass

C/c

- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Finanzas
- Tesorería Municipal
- Contratista
- Dirección de Control
- Departamento de Abastecimiento
- Oficina de Partes
- Dirección de Aseo